



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**La muerte cruzada y su falta de regulación en la legislación  
ecuatoriana.**

**AUTORES**

**Gonzalez Plua, Damaris Gabriela**

**Lopez Peñafiel, Diana Katherine**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO**

**TUTOR:**

**Dr. Hurtado Angulo Jaime Lenin, PhD.**

**Guayaquil, Ecuador  
30 de agosto del 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO

## CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Gonzalez Plua, Damaris Gabriela y Lopez Peñafiel, Diana Katherine** como requerimiento para la obtención del título de **Abogadas**.

### TUTOR (A)

JAIME LENIN  
HURTADO

f. ANGULO

Firmado digitalmente por  
JAIME LENIN HURTADO  
ANGULO  
Fecha: 2024.08.24 14:41:11  
-05'00'

**Dr. Hurtado Angulo Jaime Lenin, PhD.**

### DIRECTOR DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD.**

**Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Nosotras, Gonzalez Plua, Damaris Gabriela**  
**Lopez Peñafiel, Diana Katherine**

**DECLARAMOS QUE:**

El Trabajo de Titulación, **La muerte cruzada y su falta de regulación en la legislación ecuatoriana**, previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024**

**AUTORES**

f.   
\_\_\_\_\_  
**Gonzalez Plua, Damaris Gabriela**

f.   
\_\_\_\_\_  
**Lopez Peñafiel, Diana Katherine**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Nosotros, **Gonzalez Plua, Damaris Gabriela**  
**Lopez Peñafiel, Diana Katherine**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La muerte cruzada y su falta de regulación en la legislación ecuatoriana**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024**

### **AUTORES**

f.   
**Gonzalez Plua, Damaris Gabriela**

f.   
**Lopez Peñafiel, Diana Katherine**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO

REPORTE DE COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS  
magister

La muerte cruzada y su falta de  
regulación en la legislación



Nombre del documento: TESIS OFICIAL (2).doc  
ID del documento: e0cbda234105efbf0d0115e7d0c4a239574f47d1  
Tamaño del documento original: 881,5 kB  
Autor: Damaris Gabriela Gonzalez Plua

Depositante: Damaris Gabriela Gonzalez Plua  
Fecha de depósito: 21/8/2024  
Tipo de carga: url\_submission  
fecha de fin de análisis: 21/8/2024

Número de palabras: 8726  
Número de caracteres: 56.077

Ubicación de las similitudes en el documento:



AUTORES

*Damaris González*

f. \_\_\_\_\_  
González Plua, Damaris Gabriela

*Diana Lopez P.*

f. \_\_\_\_\_  
López Peñafiel, Diana Katherine

TUTOR

JAIME LENIN  
HURTADO  
ANGULO

Firmado digitalmente por  
JAIME LENIN HURTADO  
ANGULO  
Fecha: 2024.08.24 14:41:11  
+0500

Dr. Hurtado Angulo Jaime Lenin, PhD.

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por ser mi fortaleza, por guiarme, cuidarle y nunca soltarme.

Agradezco a mis padres, son mi pilar fundamental, por todo su amor y apoyo incondicional con los que he contado siempre a lo largo de mi vida; por guiarme constantemente por el camino correcto y por motivarme a seguir cumpliendo cada uno de mis sueños.

Gracias por su fortaleza, por darme la vida y por hacer de mí la persona que soy.

A mi abuelita Nancy por siempre mantenerme en sus pensamientos, por nunca dejar de orar por mí, a mi abuelita Amalia por ser tan amorosa, entenderme y por las largas llamadas llenas de risas y un Damarisita cuídese, a mi abuelito Edgar por enseñarme a ser una persona justa y de bien, a mi bello ángel Juanelo que desde el cielo me cuida y sé que está muy feliz y orgulloso de mi.

A mis hermanas, Ariana, Perla, Carla y Rebeca por ser mis mejores amigas y compañeras de vida.

A mis sobrinos, Carlos Luis, Juan Carlos y mi pequeño Sebastián por darme la dicha de ser su tía.

A mi hijo perruno Bruno que está conmigo desde que inicie esta maravillosa etapa.

A mi tío Jonás por ser como mi segundo papa, por siempre hacerme reír y que mis fines de semanas sean bonitos. A mi tía Lourdes por ser una buena amiga, cómplice de viajes y risas.

Y mi gran familia por su cariño y por desearme siempre lo mejor.

Gracias a ustedes por su constante ánimo y estar para mi cuando los necesito.

Especialmente me agradezco a mí por mi dedicación, esfuerzo y nunca rendirme a lo largo de estos años.

**Autora:** Gonzalez Plua, Damaris Gabriela

## DEDICATORIA

A Dios, por forjar mi camino, por ser mi fortaleza y cuidarme siempre.

A mi eterno amor, mi mamá la Sra. Ketty Plúa por ser mi soporte, la que me acompaña y siempre me levanta, por sus esfuerzos y su amor invaluable, definitivamente mi fuente de motivación y la que creyó en mí a ojos cerrados, infinitas gracias mamita por ser mi mejor amiga, mi inspiración, mi ejemplo de fortaleza y perseverancia, te amo mami.

A mi amado padre, el Sr. Juan Carlos González, por creer en mí y brindarme su apoyo incondicional, por enseñarme a ser una persona determinada, aguerrida, trabajadora y muchas cualidades más de las que me siento tan orgullosa de haberlas aprendido de él, papito este logro es tan suyo como mío, infinitas gracias por confiar en su abogada, lo amo eternamente pa.

A mi ángel Juan Gonzalez, la estrella que guía mi camino, por regalarme una niñez muy linda, de sabios consejos, por enseñarme lo lindo que es trabajar, no está físicamente, pero sigue latente en mi corazón, gracias por dejarme un gran legado, una familia de la cual me siento orgullosa.

**Autora:** Gonzalez Plua, Damaris Gabriela

## AGRADECIMIENTO

Mi mayor agradecimiento es para Dios, quien con su infinita bondad y amor me ha acompañado cada día, dándome la fortaleza y sabiduría necesarias para superar los desafíos y llegar hasta aquí. Sin Él, este logro no habría sido posible.

A mis padres, Janet Peñafiel y Teobaldo López, les agradezco por su amor incondicional y por enseñarme, con su ejemplo, el verdadero significado de la perseverancia y la dedicación. Su apoyo ha sido el pilar más fuerte en mi vida.

A mis hermanos Dina, Débora y Benja, por ser más que familia; por ser mis compañeros incondicionales en todo momento. Su cariño, consejos y ánimo constante me han dado fuerzas incluso en los momentos más difíciles. Gracias por ser la luz que siempre ilumina mi camino.

A mis amigas: "L. F", "A. S", "D. A", "A. L", "D.M" y a mi amiga de toda la vida: "G.G.", quienes no solo compartieron esta etapa universitaria conmigo, sino que me brindaron su apoyo, amistad y enseñanzas a lo largo de este camino. Gracias por estar siempre ahí y por hacer que este recorrido fuera más llevadero y significativo.

Agradezco a mi novio por ser parte fundamental en esta etapa de mi vida, por su apoyo incondicional, su amor y por estar a mi lado en cada paso de este camino.

A la Universidad Católica Santiago de Guayaquil y a sus docentes, por brindarme su enseñanza con paciencia y dedicación, dejándome lecciones y recuerdos valiosos que llevaré conmigo para siempre.

Finalmente, agradezco a todas las personas que, de una u otra forma, me brindaron su ayuda y apoyo en los momentos más difíciles, permitiéndome salir adelante y no desfallecer en este proceso. Este logro también es de ustedes.

**Autora:** Lopez Peñafiel, Diana Katherine

## DEDICATORIA

Dedico este trabajo con profundo amor y gratitud a las personas más importantes en mi vida, quienes han sido mi fuente de fortaleza y apoyo a lo largo de este recorrido. A mi madre, Janet Peñafiel, le agradezco con todo mi corazón por ser mi roca y mi guía. Desde el primer día, ha sido mi mayor fuente de aliento, brindándome palabras de motivación y sosteniéndome con su amor incondicional. Su capacidad para entender mis necesidades, su paciencia y su firme creencia en mis capacidades han sido fundamentales para llegar hasta aquí. No hay palabras suficientes para expresar cuánto valoro su constante apoyo y la manera en que ha estado a mi lado en cada paso de este camino.

A mi padre, Teobaldo López, le debo un agradecimiento especial por su apoyo inquebrantable y por cuidarme con tanta dedicación. Su preocupación por mi bienestar y su esfuerzo por garantizar que siempre tuviera lo que necesitaba son invaluable. Su paciencia y su orgullo por verme alcanzar esta etapa de mi vida me han inspirado a seguir adelante. Estoy profundamente agradecida por el amor y la seguridad que siempre me ha proporcionado.

A mi abuelita, Bélgica Bazurto, le dedico este trabajo con el más profundo cariño. Su amor incondicional, su sabiduría y los valores y creencias que me ha transmitido han sido una guía constante en mi vida. Su apoyo ha sido un pilar esencial que me ha permitido crecer y ser la persona que soy hoy. Su presencia espiritual y sus enseñanzas han dejado una huella indeleble en mi corazón.

Y, en especial, dedico esta tesis a mi querido abuelito, Néstor Peñafiel Mosquera. Aunque ya no está físicamente a mi lado, su amor, sabiduría y guía siguen vivos en mi corazón. Mi abuelito fue mucho más que un abuelo; fue mi guía, pastor, amigo y consejero. Su amor y dedicación me han acompañado en cada paso de mi vida, y estoy segura de que estaría inmensamente orgulloso de ver a su “nanita” alcanzar esta etapa. Su ausencia es una tristeza profunda, pero su legado y enseñanzas continúan inspirándome y fortaleciendo mi espíritu. A él le debo mucho de lo que soy y hago, y siempre lo llevaré en mi corazón.

**Autora:** Lopez Peñafiel, Diana Katherine



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CARRERA DE DERECHO TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f.

**LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS  
DECANO DE CARRERA**

f.

**MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE  
COORDINADOR DEL ÁREA**

f.

**Dr. Marco Elizalde  
OPONENTE**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia Carrera: Derecho Periodo: Semestre A 2024 Fecha: 24/08/2024

## ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **La muerte cruzada y su falta de regulación en la legislación ecuatoriana**, elaborado por las estudiantes **Gonzalez Plua, Damaris Gabriela y Lopez Peñafiel, Diana Katherine**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **(NUEVE)**, lo cual las califica como **APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

### TUTOR

JAIME LENIN  
HURTADO  
ANGULO

Firmado digitalmente por  
JAIME LENIN HURTADO  
ANGULO  
Fecha: 2024.08.24 14:41:11  
+0500

**Dr. Hurtado Angulo Jaime Lenin, PhD.**

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I.....	4
ANÁLISIS DE LA MUERTE CRUZADA DENTRO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.....	4
Antecedentes de la muerte cruzada dentro de la legislación ecuatoriana...	4
La muerte cruzada en la Constitución del 2008.....	6
Análisis de los artículos 130 y 148 de la Constitución de la República del Ecuador. ....	6
Procedimiento para aplicar la muerte cruzada en el Ecuador.....	8
Efectos jurídicos que generan la aplicación de la muerte cruzada.....	10
CAPÍTULO II.....	12
REFORMA CONSTITUCIONAL PARA UNA CORRECTA APLICACIÓN DE LA MUERTE CRUZADA. ....	12
Criterios doctrinarios sobre la aplicación de la muerte cruzada en el Ecuador, de acuerdo con la doctrina.....	12
Análisis del Decreto Ejecutivo No. 741 .....	13
Reforma Constitucional al artículo 130:.....	15
Reforma Constitucional al artículo 148:.....	16
Legislación española de 1978 que prevé como limitación el juicio político de un presidente para poder hacer uso de la muerte cruzada. ....	16
Reforma Constitucional donde se agregue la siguiente disposición:18 ¿Qué órgano es el encargado de controlar al presidente de la república en caso de que se disuelva la Asamblea Nacional por el uso de la figura de muerte cruzada? .....	18
Reforma Constitucional donde se agregue la siguiente disposición:.....	18
CONCLUSIONES .....	20
RECOMENDACIONES.....	21
REFERENCIAS.....	22

## RESUMEN

La muerte cruzada es un mecanismo establecido en la Constitución del Ecuador que permite la destitución del presidente de la República o disolver la Asamblea Nacional siempre y cuando hayan incurrido en las causales establecidos en los artículos 130 y 148 de la Constitución de la República en adelante CRE. En el presente trabajo analizaremos los vacíos constitucionales que presenta esta figura al momento de su aplicación, ya que, como se sabe en el año 2023 se aplicó por primera vez esta figura por el expresidente Guillermo Lasso mientras él tenía un juicio político en su contra y desde aquel día se ha generado muchos vacíos normativos pues, es la misma Carta Magna la que no prevé estas dudas pues, actualmente solo existen dos artículos que se refieran a la aplicación y efectos jurídicos de esta figura. En el presente trabajo analizaremos que aspectos deben ser regulados y de que forma se deben establecer dentro del ordenamiento jurídico del Estado.

***Palabras Claves:*** Muerte Cruzada, Derecho Constitucional, Vacío Constitucional, Uso Deliberado, Correcta Regulación.

## **ABSTRACT**

The cross-death is a mechanism established in the Constitution of Ecuador that allows the removal of the president of the Republic or the dissolution of the National Assembly as long as they have incurred in the causes established in articles 130 and 148 of the CRE. In this paper we will analyse the constitutional gaps that this figure presents at the moment of its application, since, as it is known, in 2023 this figure was applied for the first time by the former president Guillermo Lasso while he had a Impeachment against him and since that day many normative gaps have been generated because, it is the same Carta Magna that does not foresee these doubts since, at the moment there are only two articles that refer to the application and legal effects of this figure. In this paper, we will analyse which aspects should be regulated and how they should be established within the State's legal system.

**Keywords:** *Cross-Death, Constitutional Law, Constitutional Vacuum, Deliberate Use, Correct Regulation.*

## INTRODUCCIÓN

La Constitución del Ecuador del 2008 en adelante CRE, incorpora varios cambios novedosos a diferencia de las constituciones anteriores, incorporando nuevas figuras jurídicas y abordando una nueva concepción, donde el Ecuador pasaría a ser un Estado constitucional de derechos y justicia. Dentro de la CRE encontramos la figura de muerte cruzada, regulada en los artículos 130 y 148.

De acuerdo con Guevara (2023), la muerte cruzada es un mecanismo constitucional que puede utilizarlo tanto el presidente de la república como la Asamblea Nacional siempre y cuando la función legislativa o ejecutiva incurran en una o varias de las siguientes causales: impedir los fines del plan de gobierno, por arrogarse funciones que no le competen o por crisis política, conmoción interna, causales que posteriormente analizaremos. La aplicación de esta figura genera efectos como la disolución de la Asamblea Nacional o la destitución del presidente de la república y como consecuencia provoca la pérdida de atribuciones tanto para el presidente como para la Asamblea Nacional (p.13).

El principal problema de esta figura establecida en la Carta Magna, es su falta de regulación, ya que, al ser una figura nueva, que solo ha sido utilizada una sola vez desde su promulgación, presenta vacíos normativos como los siguientes: una vez aplicada la muerte cruzada ¿a qué órgano deberá reportar el presidente de la república cuando abandone el país?, ¿a qué institución debe presentar el Informe a la Nación y la proforma del Presupuesto General del Estado?, cuándo el presidente aplique la muerte cruzada apeguándose a la causal establecida en el artículo 148 de la CRE que indica lo siguiente: por grave crisis política y conmoción interna, la normativa no establece qué órgano deberá determinar si realmente existe o no esa grave crisis interna o política dentro del país, por lo que la falta de regulación dejaría interpretar que lo podrá hacer bajo su propia voluntad, a diferencia de las otras causales como la de atribuirse funciones que no le competan constitucionalmente, donde la norma es clara al indicar que debe haber un dictamen favorable por parte de la Corte Constitucional para que proceda. Finalmente, a través de este trabajo queremos analizar la siguiente pregunta que ha sido objeto de debate desde que el presidente Guillermo Lasso aplicó la muerte cruzada estando en un juicio político... ¿Un mandatario puede recurrir a la muerte cruzada cuando enfrenta un juicio

político?, como sabemos bien, la normativa ecuatoriana no lo prohíbe, pero... es lo correcto? Este suceso, ¿debería evitarse en el futuro, estableciendo condiciones que debería cumplir el presidente para poder aplicar la muerte cruzada?

Dicho lo anterior, el objetivo general del presente trabajo es identificar los aspectos que se deben regular en la aplicación de la muerte cruzada dentro de la legislación ecuatoriana, mientras que los objetivos específicos serán los siguientes: I) analizar la muerte cruzada en la legislación ecuatoriana, II) proponer reformas constitucionales para la correcta regulación sobre la muerte cruzada, a través de este objetivo específico se demostrará la necesidad urgente de que se realice una reforma constitucional y esclareciendo esta figura jurídica en los puntos donde existen vacíos normativos, con el objetivo de que a futuro se evite tener ambigüedades o dudas constitucionales sobre la aplicación de la misma.

# CAPÍTULO I

## ANÁLISIS DE LA MUERTE CRUZADA DENTRO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

### **Antecedentes de la muerte cruzada dentro de la legislación ecuatoriana.**

La figura de muerte cruzada fue incorporada en la Constitución de Montecristi del año 2008 y fue aplicada por primera vez en el año 2023 por el presidente Guillermo Lasso, sin embargo, antes de que esta figura legal haya sido aplicada por única vez en el Estado ecuatoriano, ya existían varias amenazas de aplicarla anteriormente, por lo que es menester explicar en qué año y por qué razón se concibió esta amenaza.

De acuerdo con Solano (2023), la primera amenaza de aplicar la muerte cruzada la realizó el expresidente Rafael Correa en el año 2011, porque la función legislativa no resolvía sobre poner a Tania Arias como delegada del Consejo de la Judicatura, sin embargo, el 21 de julio del 2011, la función legislativa la designó con 61 votos a favor. La segunda vez que se amenazó en utilizarla fue en el año 2017 por el expresidente Rafael Correa pues, estaban cerca las elecciones para poder elegir al nuevo mandatario del Ecuador, entre las opciones estaban Lenin Moreno y Guillermo Lasso y es por este motivo que Rafael Correa indicó que si la oposición ganaba y si ellos destrozaban todo lo que él había hecho, debía tener en cuenta que existe la figura legal de la muerte cruzada y que el al tener en ese entonces la mayoría de votos en la Asamblea se podía ver en un año de nuevo a través de una nueva elección anticipada aplicando la muerte cruzada, sin embargo, estas amenazas que realizó el expresidente Rafael Correa nunca se hicieron realidad, hasta el periodo de Guillermo Lasso.

En el período del expresidente Guillermo Lasso, también hubo algunos escenarios en donde él amenazó con hacer uso de esta figura legal, indicando que es una opción constitucional y que él tendría derecho a usarla en el caso de considerarla necesaria, las amenazas las hizo realidad pues, el sí aplico esta figura, por lo que es menester mencionar antecedentes importantes para entender porque Guillermo Lasso tomó esa decisión, en primer lugar, Guillermo Lasso se convirtió en presidente del Ecuador en el año 2021 pero su gobierno siempre presentó inestabilidad por lo que la oposición presentaba denuncias que lo vinculaban con delitos como peculado con el fin de expulsarlo del poder. Finalmente, después de varios intentos, el 16 de marzo del 2023 se inició un juicio político en contra del expresidente del Ecuador Guillermo Lasso, el órgano que solicitó este juicio político

fue la Asamblea Nacional con cincuenta y nueve firmas a favor, dichos funcionarios basaron este informe y petición por el delito de peculado establecido en el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal, esto conforme al artículo 129 numeral 2 de la CRE, luego esta petición llegó a la Corte Constitucional en adelante CC, después de un par de días, por lo que, la CC indicó que sí procedía el juicio político en contra de Guillermo Lasso por malversación de fondos.

De acuerdo con Chiriboga & Pascual (2023), el juicio político en contra del expresidente Guillermo Lasso inicio el 16 de mayo de 2023, compareció y luego de su discurso, se retiró de la Asamblea Nacional pero, al siguiente día, es decir, el 17 de mayo del 2023 Guillermo Lasso basándose en el artículo 148 de la Constitución, declara la muerte cruzada, por lo que disuelve la Asamblea Nacional por la causal de grave crisis política y conmoción interna, como consecuencia, Lasso al disolver la Asamblea Nacional a través de la muerte cruzada, ejercía de forma temporal funciones ejecutivas pero también legislativas limitadas, asimismo, Guillermo Lasso en este lapso de muerte cruzada podía seguir dictando decretos siempre y cuando solo sea en materia económica y el órgano encargado de realizar control previo es la Corte Constitucional, todo esto hasta que se eligiera a la nueva Asamblea Nacional y claramente al nuevo presidente o presidenta de la república del Ecuador. Dicho lo anterior, la oposición indica que Lasso se benefició de esta figura legal para evitar una posible destitución por el juicio político que ya tenía en su contra.

## **La muerte cruzada en la Constitución del 2008.**

Es transcendental explicar la terminología de esta figura legal, de acuerdo con la Real Academia Española (2024), la palabra muerte se refiere a la finalización de la función legislativa o ejecutiva cuando se destituye al presidente o cuando se disuelve la Asamblea Nacional y, por otro lado, la palabra cruzada se refiere a que cuando se aplica esta figura legal no solo está afectando a la función que se desea disolver o destituir ya sea, función legislativa o ejecutiva, sino que también sale afectada la función que lo aplica, por eso se lo conoce como un movimiento suicida. Así lo ratifica otro autor al indicar que:

Muerte hace alusión al cese de poderes cuando se destituye al Presidente o cuando se disuelve a la Asamblea Nacional, y en cuanto a la palabra “cruzada” hace referencia a los efectos de ejercer la muerte, siendo así que una vez ejercida, se produce un cese de funciones para ambos. (Montaño, 2024, p.3)

Dicho lo anterior, en el Ecuador, solo hay dos artículos que regulan esta figura, el artículo 130 y 148 de la CC. A continuación, analizaremos estos dos artículos.

### **Análisis de los artículos 130 y 148 de la Constitución de la República del Ecuador.**

El artículo 130 de la Constitución de la República del Ecuador indica en qué casos la Asamblea Nacional podrá destituir al presidente o presidenta del Ecuador y este artículo establece dos causales:

1) cuando el presidente realice competencias que no le competen de acuerdo a la ley, 2) por grave crisis política y conmoción interna siempre y cuando la Asamblea Nacional motive de forma correcta las razones por las cuales establece esta causal, además, el artículo es claro al indicar que para que la destitución del presidente se realice se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. (Constitución de la República del Ecuador , 2008, p.52).

Por otro lado, el artículo 148 de la CRE establece las causales por las cuales el presidente de la República podría disolver la Asamblea Nacional, que son las siguientes: “1) Cuando la Asamblea Nacional hubiere atribuido funciones que no le competen legalmente teniendo que ser revisado primero por la Corte Constitucional, 2) si no permite la correcta ejecución del plan nacional de desarrollo, 3) por grave crisis política y conmoción interna” (Constitución de la República del Ecuador , 2008, p.57).

Una vez establecidas las causales para que el presidente pueda disolver la Asamblea Nacional o a su vez, que la Asamblea Nacional pueda destituir al presidente, es importante que se demuestre que estos dos artículos no son suficientes para regular esta figura y que por esta misma razón se debe realizar reformas constitucionales al respecto.

Analizaremos el artículo 130 de la CRE, que es donde encontramos un par de inconsistencias, la causal número uno del presente artículo que hace referencia en el caso de que el presidente se atribuya funciones que no le competen podrá la Asamblea Nacional destituirlo pero antes debe haber un dictamen favorable previo realizado por la Corte Constitucional, para que posteriormente la Asamblea Nacional resuelva sobre la destitución del presidente, sin embargo, en la causal dos del propio texto constitucional hace referencia a la grave crisis política y conmoción interna no se establece que debe haber un dictamen favorable previo realizado por la Corte Constitucional, lo cual lo consideramos equivocado pues, al generar la muerte cruzada efectos jurídicos trascendentales consideramos que estas causales para poder aplicar la figura deben tener la aprobación previa de la CC.

Asimismo, encontramos un par de vacíos constitucionales en la causal número dos del presente artículo sobre grave crisis económica y conmoción interna ya que este artículo no regula los siguientes puntos: ¿Cómo se puede determinar que realmente existe en el país crisis política y conmoción interna?, ¿Quién debe provocar la crisis política y conmoción interna, la ciudadanía, el presidente? ¿Qué órgano es el encargado de verificar si realmente existe esta crisis política y conmoción interna, la Corte Constitucional?

Actualmente no hay ninguna normativa que regule el procedimiento a seguir cuando se invoque la muerte cruzada por esta causal. A partir de estos vacíos constitucionales antes expuestos, es importante que se mencione la necesidad urgente de que se esclarezca estos vacíos a través de incorporar normativa que regule una correcta aplicación de esta figura en los artículos 130 y 148 de la CRE, para así en el futuro evitar más confusiones al respecto con la aplicación de esta figura.

Ahora bien, analizando el artículo 148 de la CC sobre las causales que el presidente podría usar para disolver la Asamblea, también encontramos vacíos constitucionales, como los siguientes: la primera causal que hace referencia a las atribuciones de funciones por parte de la Asamblea el artículo es claro al indicar que

en esta causal que se necesita un dictamen previo favorable por parte de la Corte Constitucional, mientras que en las otras dos causales restantes sobre la obstrucción de la ejecución del plan nacional de desarrollo y sobre la grave crisis económica y conmoción interna en ninguna de estas dos causales se hace referencia a la necesidad de un dictamen previo favorable por parte de la Corte Constitucional, por lo que se considera erróneo pues, como se mencionó, al ser una figura que genera fuertes efectos jurídicos, deberían todas ellas tener un control previo por parte de un órgano independiente para evitar el mal uso de esta figura. Asimismo, también se encuentran vacíos constitucionales sobre qué órgano será el encargado de determinar si se ha obstruido o no el plan nacional de desarrollo porque en tal caso quedaría a criterio del presidente, de igual manera, se presenta el mismo vacío constitucional antes mencionado, sobre quién debe causar la crisis económica y conmoción interna, si debe ser provocada por la Asamblea Nacional todos los vacíos constitucionales que se mencionaron en el análisis del artículo 130 de la misma causal de la CRE.

Mediante este análisis de los dos artículos sobre de la figura legal de muerte cruzada, se pudo observar que en nuestro ordenamiento jurídico sí existe un vacío constitucional sobre esta figura y la necesidad inmediata de que se resuelva sobre este asunto, sin embargo, antes de ir a la solución de este evidente problema, es importante que podamos entender cuál es el procedimiento constitucional para poder aplicar esta figura y además que efectos jurídicos genera la aplicación de la misma. Estos puntos serán analizados a continuación.

### **Procedimiento para aplicar la muerte cruzada en el Ecuador.**

Para que el presidente de la república disuelva la Asamblea Nacional o para que la Asamblea Nacional destituya al presidente de la república a través de la aplicación de la muerte cruzada, deberán existir las causales para aplicar esta figura, que como ya se ha explicado, están establecidas en los artículos 130 y 148 de la CRE. Además, se deberá tener el dictamen favorable de la Corte Constitucional para que continúe el proceso. No todas las causales exigen este requisito, solo la arrogación de funciones por parte del presidente o de la Asamblea Nacional.

Si la Asamblea Nacional invoca la muerte cruzada por esta causal, debe tener una votación a favor de las dos terceras partes de los miembros, es decir, noventa y dos votos a favor de que se destituya al presidente por arrogación de funciones, una vez

cumplido este requisito, deberá tener el dictamen previo favorable por parte de la CC, pero para conseguirlo, se tendrá que enviar el expediente con todos los motivos por los cuales ellos consideran que el presidente se ha arrogado funciones que no le competen constitucionalmente. Este expediente debe tener las certificaciones de la secretaria de la Asamblea Nacional. Una vez que la CC tenga este expediente y analizado deberá preparar el dictamen en veinticuatro horas; teniendo el dictamen donde la CC se haya pronunciado sobre si los actos imputados al presidente se encuentran en la causal de arrogación de funciones el proceso de muerte cruzada podrá continuar.

Asimismo, si es que el presidente de la República quiere disolver la Asamblea Nacional por la causal de arrogación de funciones, deberá en el decreto presidencial establecer todos los actos que a su criterio ha considerado ilegítimas por parte de la Asamblea Nacional, asimismo, deberá explicar por qué es importante que se aplique la muerte cruzada por esta causal, una vez finalizado este decreto lo deberá enviar a la CC a través de la secretaria general para que sea este órgano el encargado de emitir una respuesta con el voto de las dos terceras partes de los jueces que forman parte de la CC debiendo presentar este dictamen en veinticuatro horas, realizando un análisis y motivación para de esta forma concluir si aplica la muerte cruzada o no. Este dictamen favorable previo emitido por la CC tiene como objetivo principal, dar una respuesta para que el proceso de aplicación de la muerte cruzada continúe o no, este dictamen es muy importante, sin el mismo no se podrá destituir al presidente ni disolver la Asamblea Nacional.

Sin embargo, para hacer uso de las causales como la obstrucción de la ejecución del plan de desarrollo o por grave crisis política y conmoción interna, la norma constitucional en sus artículos 130 y 148, no exige ningún requisito como por ejemplo el dictamen favorable por la CC, es por este motivo que se considera que al momento de ser invocadas estas causales podrían recaer en la subjetividad de la persona u órgano que lo invoca, ya que no hay ninguna revisión o en este caso, ningún control constitucional realizado por la CC para que corrobore si realmente existe o no la materialización de la causal invocada, sin embargo, se podría decir que la Asamblea Nacional tiene más limitaciones en comparación con el presidente de la república al momento de hacer uso de esta figura en las causales antes mencionadas, porque recordemos que la Asamblea Nacional está conformada por ciento treinta y siete asambleístas, entonces para que ellos puedan destituir a un

presidente necesitarán que las dos terceras partes de los miembros voten a favor de la misma, sino existe este porcentaje de votación a favor, simplemente la destitución del presidente por cualquier causal no continuará.

Por otro lado, el presidente de la República no necesita de la autorización de ningún otro órgano para aplicar la muerte cruzada en las causales de obstrucción de la ejecución del plan de nacional de desarrollo o por grave crisis política y conmoción interna, que es lo que ocurrió con el expresidente Guillermo Lasso, en la que a través del Decreto Ejecutivo 741 (2023) en el que determinó que la Asamblea Nacional ha intentado desestabilizar su gobierno presentando un total de catorce juicios políticos, por lo que declara la muerte cruzada por grave crisis política y conmoción interna. Después de que convocara y se aplicará, no hubo ningún órgano que corroborara que sí existió esta mencionada grave crisis política y de que se verifique que no se está abusando de esta la figura legal conocida como muerte cruzada y esta escasez de control solo ocurre porque es la misma norma constitucional la que no establece la necesidad de que haya un control constitucional en las causales que invoque sobre todo el presidente de la República para hacer uso de esta figura, ya que como veremos produce serios efectos jurídicos, por lo que, no se debería tomar a la ligera su aplicación ya sea por parte de la Asamblea Nacional pero sobre todo por el presidente de la República porque como ya se ha analizado es el que más podría aprovecharse del uso de la aplicación de la muerte cruzada al no tener limitaciones, ni necesitar de la votación a favor de algún otro órgano (p.7).

### **Efectos jurídicos que generan la aplicación de la muerte cruzada.**

De acuerdo con la página oficial de Participación Ciudadana Ecuador (2021), una vez invocada la muerte cruzada, esta generará efectos jurídicos, como los siguientes: I) En un plazo máximo de siete días contados desde la publicación del decreto de destitución del presidente de la república o disolución de la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional Electoral deberá convocar para una misma fecha a elecciones anticipadas para que los ecuatorianos sean los encargados de escoger a su nuevo presidente y los miembros de la nueva Asamblea Nacional para que sean estos quienes ejerzan la función ejecutiva y legislativa para el resto del respectivo período, así lo afirma el artículo 87 Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia (2009). II) Asimismo, el Consejo Nacional Electoral podrá disponer que las elecciones se realicen en un plazo menor a noventa días, contados a partir de la convocatoria.

III) El presidente de la república podrá expedir decretos- leyes de urgencia económica que podrán ser aprobados o derogados por la Corte Constitucional. Hay que mencionar que para que el presidente pueda tener esta facultad deberá tener un dictamen favorable por parte de la CC.

IV) Una vez realizadas las elecciones, el presidente y los asambleístas que hayan sido elegido por el pueblo ecuatoriano, se posesionan de sus cargos y ocuparán tales funciones hasta culminar el período de los cesados (p.2).

Una vez, analizada este recurso legal, teniendo conocimientos sobre qué es, cuándo se aplica, quién puede aplicarla, que efectos jurídicos genera; es importante que nos centremos en el problema jurídico que nace por el vacío normativo que existe en esta figura, por lo que a continuación propondremos reformas constitucionales relacionadas a la correcta regulación sobre la muerte cruzada dentro de la legislación ecuatoriana, teniendo en cuenta en lo que ha considerado la doctrina de acuerdo a la aplicación de la muerte cruzada dentro del país.

## **CAPÍTULO II**

# **REFORMA CONSTITUCIONAL PARA UNA CORRECTA APLICACIÓN DE LA MUERTE CRUZADA.**

### **Criterios doctrinarios sobre la aplicación de la muerte cruzada en el Ecuador, de acuerdo con la doctrina.**

Es importante que conozcamos el criterio de la doctrina respecto a la aplicación de la muerte cruzada que aplicó el expresidente Guillermo Lasso, ya que, son estos doctrinarios lo que verifican que es necesario que se realice una reforma tanto constitucional como legal dentro del ordenamiento jurídico del Estado.

De acuerdo con Cervantes (2023), la CRE define a la muerte cruzada como una herramienta de última ratio que tiene como objetivo superar una rivalidad entre la función ejecutiva y legislativa del Estado, por lo que, se podrá hacer uso de esta figura cuando una de estas dos funciones antes mencionadas, haya incurrido en las causales establecidas en la Carta Magna en los artículos 130 y 148, además para el doctrinario, la muerte cruzada no es una amenaza a la democracia ya que, como consecuencia de su aplicación provoca que se convoque nuevamente a elecciones, sin embargo, el doctrinario señala que la CRE no prohíbe que el presidente de la República haga uso de la muerte cruzada teniendo un juicio político en su contra, por lo que, señala que esta falta de regulación puede traer como consecuencia una desviación de poder (p.11).

Asimismo, siguiendo esta línea de acuerdo con la aplicación de esta figura, se establece lo siguiente:

Tal y como se encuentran reguladas estas instituciones en la Constitución del Ecuador, es importante señalar que la balanza se encuentra inclinada hacia el Ejecutivo. Esto porque mientras que la Asamblea debe cumplir con un procedimiento agravado que consiste en presentar una petición motivada en una de las causales del Art. 130 de la Constitución; en caso de que sea el Ejecutivo quien decida activar la disolución de la Asamblea solo se requiere un decreto motivado en una de las causales previstas en el Art. 148 de la Constitución. (Aguirre, 2023, p.13)

Es decir, que de acuerdo con la forma en que está regulada esta figura dentro del ordenamiento jurídico del Estado, se interpretaría que el presidente siempre podrá disolver la Asamblea Nacional haciendo uso de la figura legal de muerte cruzada cuando se encuentre en un juicio político, ya que, no existen limitaciones al respecto

y es justamente esto lo que sucedió con el expresidente Guillermo Lasso.

Como se puede observar, de acuerdo al criterio de los dos autores antes citados, la muerte cruzada es considerada democrática sin embargo, los doctrinarios Cervantes y Aguirre consideran que esta figura presenta muchos vacíos que generan confusiones y que deben ser esclarecidas, una de ellas es que el presidente necesita tener limitaciones para poder decretar la llamada muerte cruzada, ya analizamos un poco la doctrina de acuerdo a este tema y ahora es menester analizar y realizar los cambios que debería incorporar la Constitución del Ecuador a través de una reforma constitucional respecto a la figura legal de muerte cruzada que expresaremos a continuación.

### **Análisis del Decreto Ejecutivo No. 741**

Por otro lado, es importante analizar el decreto ejecutivo 741, emitido por el expresidente Guillermo Lasso, como se sabe, él aplicó la muerte cruzada utilizando la causal de grave crisis política y conmoción interna y es justamente en esta causal donde se encuentran varios vacíos constitucionales que analizaremos y resolveremos a continuación.

Es importante, para resolver el primer vacío constitucional que consideremos lo siguientes: ¿qué consideró Guillermo Lasso como grave crisis política y conmoción interna?, él a través del decreto ejecutivo 741, indicó que la crisis política podría ser interna o externa. Que la crisis interna está relacionada con los conflictos que ocurren dentro de una misma alianza política, que la palabra gravedad se relaciona al impacto que una acción u omisión puede generar sobre un derecho protegido, por lo que el indica que una grave crisis política da a entender, lo siguiente:

Como aquel conflicto o pugna política que genera incertidumbre respecto a estabilidad de una autoridad electa y desconfianza sobre el debido cumplimiento de sus funciones y que ha alcanzado una dimensión tan aguda que existe la posibilidad de un serio impacto a derechos protegidos y principios democráticos. (Decreto 741, 2023, p. 9)

Finalmente, Guillermo Lasso después de explicar las reiteradas veces que la Asamblea Nacional quiso destituirlo, expreso que esta causal también se configuró porque la Asamblea Nacional buscaba censurarlo y destituirlo por fuera del marco constitucional y esto generó una inaceptable e intolerable situación de zozobra e incertidumbre que tenía en dudas a la nación, por estas razones antes expuestas es que el expresidente Guillermo Lasso aplicó la muerte cruzada por grave crisis política

y conmoción interna.

Por lo que, en vista a este decreto emitido por el expresidente Guillermo Lasso, se presentaron acciones públicas de inconstitucionalidad en contra del Decreto Ejecutivo No. 741 ante la CC, por lo que la CC respondió a través del Caso No. 40-23-IN lo siguiente: “la Corte Constitucional no se encuentra habilitada para efectuar control jurisdiccional de constitucionalidad en el presente caso” (Corte Constitucional del

Ecuador, 2023, p.3). Asimismo, García (2023) señala que la CC en realidad no analizo de forma correcta la debida la aplicación de la muerte cruzada, ya que lo único que hizo fue rechazar las acciones de inconstitucionalidad presentadas (p.5).

Es importante mencionar que la CC emitió esta respuesta porque, es justamente la Constitución del Ecuador la que no les habilita a realizar estos controles en el caso antes expuesto, sin embargo, para nosotras debe ser obligatorio que se realice control constitucional en caso de que se quiera hacer uso de la muerte cruzada.

Antes de proponer la reforma constitucional, hay que entender que significa control constitucional, de acuerdo con Gómez:

Una de las características esenciales de todo Estado constitucional es la supremacía de la Constitución. De ahí la necesidad de un control que la garantice, esto es, que impida que el resto de normas del ordenamiento contravengan la norma suprema, en desmedro de tal supremacía y por ende del propio Estado constitucional. (Gómez, 2022, p.3)

Es decir, que el control constitucional es un mecanismo que tiene como objetivo verificar si todo el ordenamiento jurídico del Estado guarda relación con la normativa establecida dentro de la Carta Magna, tanto los jueces ordinarios como la CC son los encargados de ejercer este control, sin embargo, es la CC el máximo órgano de control, interpretación y de administración de justicia en esta materia, por lo que hay que tener en cuenta que este órgano puede ejercer control abstracto que se aplica para detectar normas incongruentes en relación con la Constitución del Ecuador ya sea, por forma o fondo y como consecuencia se debe expulsar del ordenamiento jurídico del Estado. Por otro lado, la CC también puede ejercer control concreto de constitucionalidad que tiene como objetivo aplicar todos los preceptos jurídicos correspondientes en los procesos judiciales, se relaciona con el principio de aplicación directa e inmediata de la Constitución del Ecuador. Finalmente, también puede ejercer

el control difuso de constitucionalidad que es una facultad que se les otorga a los jueces para que no apliquen normas inconstitucionales. Este control constitucional es importante para tener un correcto orden jurídico dentro del Estado.

La necesidad de que la CC ejerza control cuando se tenga la intención de aplicar la figura de muerte cruzada es para evitar que tanto la Asamblea Nacional como el presidente de la república hagan uso indebido de esta figura, así lo afirma la doctrina al indicar lo siguiente:

Genera inquietudes esta situación de falta de verificación por parte de otra autoridad estatal respecto de una real configuración material de los hechos invocados como causales. Tal vez, la más resaltante, más allá de la veracidad de los hechos alegados como causal, es que, el propio presidente o la propia Asamblea Nacional podrían crear una grave crisis política y una conmoción interna. (Villacreceses, 2023, p.13)

Dicho lo anterior, actualmente la Constitución del Ecuador no indica que se necesite un dictamen favorable por parte de la Corte Constitucional en las siguientes causales: grave crisis política, conmoción interna y la obstrucción de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, por lo que, es urgente que se reforme los artículos 130 y 148 de la CC y se añada que todas causales para invocar la muerte cruzada se requerirá de un control constitucional emitido por la CC donde se muestre las razones pertinentes por las cuales los jueces de la Corte Constitucional están de acuerdo o no de que se realice la muerte cruzada en base a las razones que se presente la Asamblea Nacional o el presidente de la república.

Por los motivos indicados proponemos que se reforme el artículo 130 de la CC agregando que en todas las causales se requiera obligatoriamente del dictamen favorable por parte de la Corte Constitucional, debiendo quedar el artículo de la siguiente manera:

#### **Reforma Constitucional al artículo 130:**

Que se mantenga toda la disposición que establece el artículo 130 de la CRE pero que se agregue que es obligatorio que en en las dos causales que podría usar la Asamblea Nacional para destituir al presidente de la República deberá cumplir con el requisito del dictamen favorable previo por parte de la Corte Constitutucional para que el proceso de muerte cruzada continúe o no, ya que, actualmente solo la arrogación de funciones tiene la exigencia de aquel dictamen pero no posee esa

exigencia la causal de grave crisis política y conmoción interna.

### **Reforma Constitucional al artículo 148:**

Que se mantenga toda la disposición que establece el artículo 148 de la CRE pero que se agregue que es obligatorio que en en las tres causales que podría usar el presidente de la República para disolver la Asamblea Nacional deberá cumplir con el requisito del dictamen favorable previo por parte de la Corte Constitucional para que el proceso de muerte cruzada continúe o no, ya que, actualmente solo la arrogación de funciones tiene la exigencia de aquel dictamen pero no posee esa exigencia la causal de grave crisis política y conmoción interna y la de obstrucción del plan de Gobierno.

### **Legislación española de 1978 que prevé como limitación el juicio político de un presidente para poder hacer uso de la muerte cruzada.**

Por otro lado, el ordenamiento jurídico del Estado ecuatoriano no prevé ninguna limitación para que el presidente o la Asamblea Nacional puedan hacer uso de la muerte cruzada, que como ya se ha mencionado es lo que ocurrió con el expresidente Guillermo Lasso, que teniendo un juicio político en su contra pudo hacer uso de esta figura. El problema de que no haya limitaciones es que se puede usar esta figura de forma indebida, en muchos casos para evitar juicios políticos, que es lo que varios doctrinarios consideran que hizo Guillermo Lasso afirmando lo siguiente:

Guillermo Lasso activó el mecanismo de la muerte cruzada justo en los días en que el Legislativo se aprestaba a dirimir el juicio en su contra. A estas alturas, era evidente que su comparecencia en la Asamblea se inscribía en la pura lógica de la farsa, el (auto)engaño y el artificio legal. Fuera de sus estrechas bases de apoyo, nadie duda de que Lasso disolvió el Parlamento para burlar el proceso de control popular en su contra. (Ramírez, 2023, p.13)

Es justo por esta razón, que es importante que se regule de forma correcta la muerte cruzada y se establezcan las limitaciones que deben de cumplir el presidente o la Asamblea Nacional para poder hacer uso de la misma.

Para evitar a futuro lo que sucedió con el expresidente Guillermo Lasso vamos a tomar como ejemplo a la única legislación que ha previsto esta situación que es la Constitución de España de 1978, a pesar de que tanto como Ecuador y España sean países con sistemas distintos ya que, el primero sigue un sistema presidencialista y el segundo uno parlamentario, lo que queremos recomendar de la legislación española es la importante limitación que debería tener el presidente de la

República en nuestra Constitución al momento de aplicar la muerte cruzada. Es importante señalar, que hemos analizado todas las legislaciones de América Latina pero a pesar de esto en ninguna de ellas hemos encontrado esta importante limitación por lo que, hemos recurrido a la Constitución de España de 1978 siendo la única Constitución a la hemos podido citar en la importante de esta notable necesidad, para que nos sirva como modelo a seguir, sin tener en cuenta como hemos dicho que se rijan por un sistema distinto al nuestro.

Un artículo importante dentro de la Constitución de España de 1978 que prevé esta situación ya que, en este país también se hace uso de la muerte cruzada pero la diferencia es que en la regulación de la misma, si se establece condiciones y limitaciones para que el presidente pueda hacer uso de la misma y es por esto que hemos tomado como ejemplo esta legislación para que se incorpore dentro de nuestro ordenamiento jurídico esta limitante de que el presidente no pueda hacer uso de la muerte cruzada cuando tenga un juicio político en su contra hay que señalar que ellos llaman al juicio político como moción de censura.

El artículo 115 de la Constitución española de 1978 en la sección de disolución del Congreso establece lo siguiente:

Artículo 115. 1. El presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de ministros, y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá proponer la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales, que será decretada por el Rey. El decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones. 2. La propuesta de disolución no podrá presentarse cuando esté en trámite una moción de censura. 3. No procederá nueva disolución antes de que transcurra un año desde la anterior, salvo lo dispuesto en el artículo 99, apartado 5. (Constitución Española , 1978, p.125)

Es el literal 2 del artículo 115 que hace referencia a que, si el presidente quiere proponer la disolución del Congreso, este no podrá tener una moción de censura en su contra (p.125). De acuerdo con Ruiz & Palomar (2024), la moción de censura es una figura legal en España que los congresistas pueden utilizar siempre y cuando cumplan los votos establecidos por la Constitución para exigir responsabilidad política en este caso al presidente, que es básicamente lo que ocurrió con Lasso, ya que moción de censura con juicio político viene a ser lo mismo, entonces al establecer esta limitante, el presidente que tenga un juicio político en su contra o como se lo conoce en España, una moción de censura, por ningún motivo podrá hacer uso de la muerte cruzada. Es por eso que, a través del presente trabajo, analizamos la

importancia de que se considere este artículo 115 numeral 2 de la Constitución española de 1978 para que sea incorporada dentro de nuestra legislación, con el propósito de que se regule de forma correcta la muerte cruzada estableciendo limitaciones y, asimismo, evitar que se utilice para evadir responsabilidad política a futuro, como lo que se piensa que ocurrió con el expresidente Guillermo Lasso.

Es por esta razón que proponemos que se agregue un artículo dentro de la Constitución de la República del Ecuador que establezca lo siguiente:

**Reforma Constitucional dondese agregue la siguiente disposición:**

El presidente de la República del Ecuador, podrá proponer la disolución de la Asamblea Nacional a través de la aplicación de la figura de muerte cruzada siempre y cuando no tenga un juicio político en su contra, caso contrario no podrá hacer uso de la misma hasta que su situación política se resuelva.

**¿Qué órgano es el encargado de controlar al presidente de la república en caso de que se disuelva la Asamblea Nacional por el uso de la figura de muerte cruzada?**

Dentro de la legislación ecuatoriana no se ha regulado los siguientes puntos a tratar; ¿a qué órgano deberá reportar el presidente de la república cuando abandone el país?, ¿a qué institución debe presentar el informe a la Nación y la proforma del Presupuesto General del Estado?, por este motivo, es que al no haber ninguna normativa sobre estos puntos, el ex presidente Guillermo Lasso al momento de aplicar la muerte cruzada y por ende, disolver la Asamblea Nacional, consideró que al ya no haber Asamblea el órgano encargado de que se le notifique los viajes que realice el mandatario al exterior sería la Corte Constitucional, sin embargo, la CC le indicó al expresidente Guillermo Lasso que ellos no le correspondía recibir aquellas notificaciones, asimismo, al no haber Asamblea Nacional, el expresidente Guillermo Lasso presentó su Informe a la Nación en una ceremonia desarrollada en la Plataforma Gubernamental en Quitumbe, en Quito.

**Reforma Constitucional dondese agregue la siguiente disposición:**

Por lo que, en vista de esta falta de regulación, consideramos pertinente que se realice una reforma a la Constitución de la República del Ecuador donde se agregue que en el caso de que el primer mandatario desee hacer uso de la figura legal de muerte cruzada y de esta forma disolver la Asamblea Nacional y, por ende, poner en cese sus propias funciones. El órgano encargado que deberá recibir las notificaciones sobre los viajes al exterior que realizará el primer mandatario deberá ser la Corte

Constitucional, asimismo, el informe a la Nación se deberá también presentar a la Corte Constitucional, por lo que la CC deberá de suplir las funciones temporales que cumple la Asamblea Nacional, hasta que una nueva Asamblea Nacional inicie sus funciones. De esta manera se regula estas interrogantes que ocasionan dudas y se regularía de forma correcta la aplicación de esta figura.

## CONCLUSIONES

Para concluir, la figura legal de muerte cruzada es un mecanismo constitucional importante dentro del ordenamiento jurídico del Estado, ya que, su aplicación permite disolver la Asamblea Nacional o destituir al presidente de la República en el caso de que hayan realizado funciones que no les compete por ley, es decir, que esto permite que tanto la función legislativa como ejecutiva realicen sus funciones de manera eficiente, sin embargo, como ya lo hemos revisado, esta figura no está regulada correctamente y es por eso que cuando se la aplicó por primera vez por el expresidente Guillermo Lasso, se generaron inquietudes, ambigüedades y dudas que en el transcurso del presente trabajo hemos tratado de resolver.

Es por esto, que a través del análisis que hemos realizado sobre esta figura legal, exhortamos a la Asamblea Nacional para que tome en consideración nuestras recomendaciones acerca del presente y realice una reforma constitucional donde en tome en consideración las siguientes sugerencias: I) Que se indique a través de la legislación ecuatoriana de forma clara que el presidente de la República que piense en aplicar la muerte cruzada no podrá tener un juicio político en su contra, se deberá resolver su situación jurídica y solo en caso de ser declarado inocente podrá hacer uso de la presente figura, caso contrario está prohibido. II) Que los artículos 130 y 148 de la Constitución de la República del Ecuador sean reformados y se establezca que todas las causales para invocar la figura de muerte cruzada ya sea, por el presidente o la Asamblea Nacional requieran del dictamen previo favorable por parte de la CC, caso contrario no continuara el proceso. III) Regular correctamente quien debe ser el órgano encargado de sustituir las funciones de la Asamblea Nacional en el caso de que el presidente aplique la muerte cruzada y por ende disuelva la Asamblea Nacional.

Dicho lo anterior, lo más importante es que se regule este mecanismo constitucional de forma correcta, estableciendo limitaciones y los debidos controles que se debe de imponer para que se evite usos indebidos de la presente figura y así garantizar la naturaleza misma de este mecanismo constitucional.

## RECOMENDACIONES

1. Exhortar a la Asamblea Nacional para que mediante una reforma constitucional regule de forma correcta la figura legal de muerte cruzada para evitar ambigüedades y vacíos normativos a futuro.
2. A través de una reforma constitucional incorporar dentro de la Constitución de la República del Ecuador un artículo que establezca que si el primer mandatario desea aplicar la muerte cruzada por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 130, no deberá tener un juicio político en su contra, esto con el objetivo de evitar que se utilice de forma inapropiada esta figura.
3. Reformar el artículo 130 y 148 de la Constitución de la República del Ecuador donde se deberá incorporar que para aplicar la muerte cruzada por cualquiera de las causales necesitaran obligatoriamente el dictamen previo de la Corte Constitucional para que se pueda aplicar dicha figura, caso contrario, no continuará el proceso.
4. Reformar la Constitución de la República del Ecuador donde se agregue, que en el caso de que el primer mandatario aplique la muerte cruzada y, por ende, disuelva la Asamblea Nacional. El órgano encargado que deberá recibir las notificaciones sobre los viajes al exterior que realizará el primer mandatario deberá ser la Corte Constitucional, asimismo, el informe a la Nación se deberá también presentar a la Corte Constitucional, por lo que la CC deberá de suplir las funciones temporales que cumple la Asamblea Nacional, hasta que una nueva Asamblea Nacional ingrese al poder.

## REFERENCIAS

- Aguirre, P. (2023). Muerte Cruzada. Una mirada experta a la controversial figura constitucional invocada en el Ecuador. Quito.
- Cervantes, A. (2023). Muerte Cruzada. Una mirada experta a la controversial figura constitucional invocada en Ecuador. Quito.
- Chiriboga, A., & Pascual, S. (2023). Ecuador: juicio político a Guillermo Lasso. Quito.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito.  
[https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2021/03/C OIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2021/03/C OIP_act_feb-2021.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador. Art. 148. (12 de mayo 2008). Quito. [https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador. Art. 130. (12 de mayo 2008). Quito. [https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Constitución Española. Art. 115, inciso 2. (3 de Junio de 1978). <https://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/index.html>
- Corte Constitucional del Ecuador, Caso No. 40-23-IN (Corte Constitucional 18 de Mayo de 2023).
- Decreto 741. (Mayo de 17 de 2023). Obtenido de Decreto 741: [https://www.comunicacion.gob.ec/wpcontent/uploads/2023/05/Decreto\\_Ejecutivo\\_No.\\_741\\_20230417063831.pdf](https://www.comunicacion.gob.ec/wpcontent/uploads/2023/05/Decreto_Ejecutivo_No._741_20230417063831.pdf)
- García, L. (2023). Muerte Cruzada. Una mirada experta a la controversial figura constitucional invocada en el Ecuador. Quito.
- Gómez, R. (2022). El control constitucional en el Ecuador. Una aproximación teórica y filosófica.
- Guevara, L. (2023). La “muerte cruzada” en la Constitución del Ecuador. Quito.
- Juan Montaña, A. S. (2024). Condiciones para aplicar la muerte cruzada en el Ecuador: La utopía constitucional. Loja.

Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. Art. 130. (11 de noviembre 2009).  
Quito. [https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-  
content/uploads/2020/02/Ley-  
Org%C3%A1nica-electoral](https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/Ley-<br/>Org%C3%A1nica-electoral)

Participación Ciudadana. (2021). Obtenido de Participación Ciudadana:  
[https://www.participacionciudadana.org/informes/Analisis\\_Muerte\\_Cru-  
zada\\_2021.pdf](https://www.participacionciudadana.org/informes/Analisis_Muerte_Cru-<br/>zada_2021.pdf)

Ramírez, F. (2023). Guillermo Lasso y la muerte cruzada en Ecuador.  
Guayaquil.

Real Academia Española. (14 de agosto de 2024). Obtenido de Real Academia  
Española: <https://dpej.rae.es/lema/muerte-cruzada>

Ruiz, F., & Palomar, A. (2024). La moción de censura. España: Aranzadi. Solano, V.  
(2023). La muerte cruzada, retos y riesgos. Ecuador.

Villacreceses, G. (2023). Primera Muerte Cruzada en Ecuador, Desequilibrio de  
Poderes.

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Gonzalez Plua, Damaris Gabriela**, con C.C: # 1350498844 y **Lopez Peñafiel, Diana Katherine**, con C.C: # 0942262072; autores del trabajo de titulación: **La muerte cruzada y su falta de regulación en la legislación ecuatoriana**, previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, 30 de agosto 2024**



f. \_\_\_\_\_  
**Gonzalez Plua, Damaris Gabriela**  
**C.C: 1350498844**



f. \_\_\_\_\_  
**Lopez Peñafiel, Diana Katherine**  
**C.C: 0942262072**

<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	La muerte cruzada y su falta de regulación en la legislación ecuatoriana		
<b>AUTOR(ES)</b>	Lopez Peñafiel, Diana Katherine Gonzalez Plua, Damaris Gabriela		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dr. Hurtado Angulo Jaime Lenin, PhD.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	30 de agosto de 2024	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	22
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional, Muerte Cruzada, Corte Constitucional.		
<b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>	Muerte Cruzada, Derecho Constitucional, Vacío Constitucional, Uso Deliberado, Correcta Regulación.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras):	La muerte cruzada es un mecanismo establecido en la Constitución del Ecuador que permite la destitución del presidente de la República o disolver la Asamblea Nacional siempre y cuando hayan incurrido en las causales establecidos en los artículos 130 y 148 de la CRE. En el presente trabajo analizaremos los vacíos constitucionales que presenta esta figura al momento de su aplicación, ya que, como se sabe en el año 2023 se aplicó por primera vez esta figura por el expresidente Guillermo Lasso mientras él tenía un juicio político en su contra y desde aquel día se ha generado muchos vacíos normativos pues, es la misma Carta Magna la que no prevé estas dudas pues, actualmente solo existen dos artículos que se refieren a la aplicación y efectos jurídicos de esta figura. En el presente trabajo analizaremos que aspectos deben ser regulados y de que forma se deben establecer dentro del ordenamiento jurídico del Estado.		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>NO</b>	<input type="checkbox"/>
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593 939774073; 993416585.	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:diana.lopez07@cu.ucsg.edu.ec">diana.lopez07@cu.ucsg.edu.ec</a> ; <a href="mailto:Damaris.gonzalez@cu.ucsg.edu.ec">Damaris.gonzalez@cu.ucsg.edu.ec</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette</b>		
	<b>Teléfono:</b> +593-4-3804600		
	<b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			